

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

**Asunto:** Se da a conocer el Dictamen de Clasificación  
Arancelaria y Valor en Aduana.  
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

**JOSE FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ.**

**R.F.C.: S/D**

**Chofer y Tenedor** de las mercancías de procedencia  
extranjera que eran transportadas en el vehículo

**Marca E-SOLOMO, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas**

**Sin Placas, Color Azul.**

*(Notificación por estrados).*

Se hace referencia al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900038/26**, derivado de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900025/26**, instaurado sobre las mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en los **10 CASOS** del Capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio y conclusión de **12 de agosto de 2026**.

Al respecto, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, de fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, VII y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO y TRIGESIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 11, primer párrafo fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, 23 y 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones

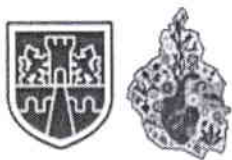
DARM/APR



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

V, X y XI, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.3, 28, primer párrafo, fracciones, X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VII, VIII, XVII, XIX, XXVII y XXXVII y artículo 251, fracciones I, II, III, y V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y XXXIX de la Ley Aduanera en vigor, le hace de su conocimiento que con el propósito de allegarse de los elementos necesarios que pudiesen servir para aclarar o fijar hechos relativos al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio y conclusión de **12 de agosto de 2026**, legalmente notificada por estrados en fecha **28 de agosto de 2026**, y estar en posibilidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, el perito dictaminador designado mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1044/2026**, en el presente Procedimiento administrativo, realizó la revisión física de las mercancías contenidas en los **10 CASOS**.

En virtud de lo anterior y considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0237/2026** de fecha **17 de agosto de 2026**, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900038/26**, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, aplicándose de manera expresa la Regla General 3, inciso b), todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

#### **I.- Descripción de la mercancía.**

La mercancía contenida en el inventario del **Caso 1 al Caso 10** se trata de:

**Vela de cumpleaños:** Es un pequeño cilindro de cera o parafina con una mecha que se enciende y se coloca sobre el pastel en una fiesta de cumpleaños.

**Bolsa de regalo:** Se trata de una bolsa para contener, proteger y presentar obsequios de manera práctica, fabricada regularmente con papel resistente, cartulina o cartón ligero, y suele incluir asas, diseños decorativos y distintos tamaños.

DARM/APA

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

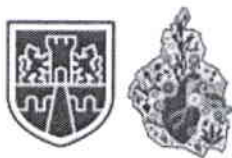
Página 2 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

**Cortina:** Artículo de decoración elaborado generalmente con materiales plásticos, diseñado para ambientar y decorar espacios en celebraciones.

**Globos metálicos:** Se entenderá por "globos de plástico metalizado", a las manufacturas huecas elaboradas con dos laminados plásticos, con una cobertura de polvos metálicos, cortadas a una forma determinada y unidas por termosellado en sus bordes para formar la cavidad y dejando una boquilla para su insuflado, la cual puede estar provista de adhesivo o de una válvula, para retener el aire o gas en su interior para formar el globo.

**Letrero para fiesta:** Elemento decorativo con frases.

**Mantel:** Artículo de cobertura y decoración elaborado principalmente con materiales plásticos flexibles, diseñado para proteger y decorar mesas durante celebraciones, eventos sociales, actividades promocionales o reuniones temáticas.

Conforme a la estructura de la **Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

**1. Velas, cirios y artículos similares**

**1.1 Velas para pastel.**

**2. Papel y cartón.**

**2.1 Bolsas de regalo.**

**3. Artículos para fiestas.**

**3.1 Cortinas metálicas.**

**3.2 Globos metálicos.**

**3.3 Letreros para fiesta**

**3.4 Manteles.**

**II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso uno al Caso diez:**

**- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Sección**

**Sección VI**

DARM/APB





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

### Notas de Capítulo 34

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
- b) los compuestos aislados de constitución química definida;
- c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).

2. En la partida 34.01, el término jabón solo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

- a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
- b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a  $4.5 \times 10^{-2}$  N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida 34.04 solo se aplica:

- a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
- b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
- c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

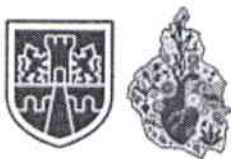
Página 4 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **34.06**, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Las bujías y cirios son de estearina, de parafina o de cera; las velas se fabrican con sebo.*

*Todos estos artículos están comprendidos aquí incluso coloreados, perfumados o decorados, etc.*

*Se clasifican también en esta partida las lamparillas y mariposas, incluso con flotador.*

*Se excluyen de esta partida:*

*a) Las bujías antiasmáticas (partida 30.04).*

*b) Los fósforos-bujía (partida 36.05).*

*c) Las mechas, cintas y bujías a base de azufre y similares de la partida 38.08" (Sic)*

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

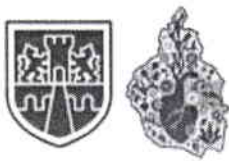
**1. Velas, cirios y artículos similares.**

**1.1 Velas para pastel.**

Ubicada la mercancía en la partida **34.06**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

DARM/APR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

Tomando en consideración que se trata primeramente de "velas para pastel", procede su ubicación en la subpartida con texto:

**3406.00 "Velas, cirios y artículos similares."**

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

**1. Velas, cirios y artículos similares.**

**1.1 Velas para pastel.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "velas para pastel", les compete la fracción arancelaria:

**3406.00.01 "Velas, cirios y artículos similares."**

**Número de Identificación Comercial  
(NICO)**

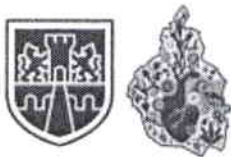
**1. Velas, cirios y artículos similares**

**1.1 Velas para pastel**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "vela para pastel", es:

DARM/APB





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

3406.00.01 00 "Velas, cirios y artículos similares"

**- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Sección**

**Sección X**

**Notas de Capítulo 48**

"1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a papel incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m<sup>2</sup>.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 30;

b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);

d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);

e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);

g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);

h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);

ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);

k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);

l) los artículos de los Capítulos 64 o 65;

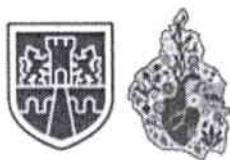
DARM/APR



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;

n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);

o) los artículos de la partida 92.09;

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrigantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capítulo, se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micras (micrómetros, micrones) y de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 65 g/m<sup>2</sup> y presentado exclusivamente a) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

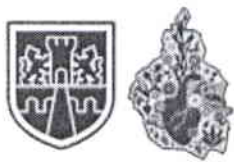
5. En la partida 48.02, se entiende por papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

A) Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10%, y

DARM/ABR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o

2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;

d) un contenido de cenizas superior al 3% pero inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa·m<sup>2</sup>/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa·m<sup>2</sup>/g.

B) Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrómetros, micrones), o

2) un espesor superior a 225 micras (micrómetros, micrones) pero inferior o igual a 508 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra.

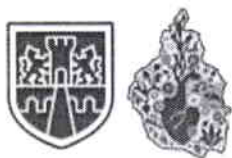
DARM/APR



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

- a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
- b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos:

- a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

- 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o

- 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o

- 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

- 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

- b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;

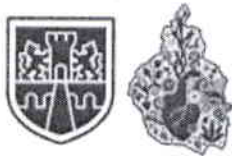
- c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

DARM/APB





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21." (Sic)

#### **Notas Nacionales Capítulo 48**

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"1. En este Capítulo, la expresión papel y cartón estucados se aplica por igual a los papeles y cartones que han sido recubiertos, en una o ambas caras, con sustancias orgánicas o inorgánicas". (Sic)

#### **-Clasificación Arancelaria - Nivel Capítulo**

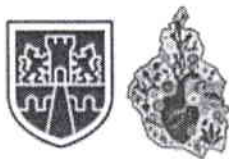
##### **1. Papel y cartón.**

##### **1.1 Bolsas de regalo**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Asimismo, la Regla General 3, inciso, contenida en el artículo 2, fracción I, dispone que "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: ...b) b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo." Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"bolsas de regalo"**, de la Tarifa de la Ley de los

DARM/APR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

|          |    |                                                                        |
|----------|----|------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo | 48 | "Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón" |
|----------|----|------------------------------------------------------------------------|

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 48 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

" En las Notas Explicativas de este Capítulo, y salvo disposición en contrario, el término papel abarca al mismo tiempo el cartón y el papel, sin tener en cuenta el espesor o el peso por metro cuadrado.

El papel se compone de las fibras celulósicas de la pasta del Capítulo 47 entremezcladas y aglomeradas en forma de hojas. Numerosos productos, como ciertas materias utilizadas en la fabricación de bolsitas de té, están constituidos por una mezcla de fibras celulósicas y fibras textiles (especialmente fibras sintéticas o artificiales, tal como se definen en la Nota 1 del Capítulo 54). Los productos en los que las fibras textiles predominen en peso no se consideran papel sino que se clasifican como tela sin tejer (partida 56.03).

Para determinar las propiedades físicas del papel y cartón del Capítulo 48 y con el fin de evitar cualquier incoherencia que pueda resultar de la aplicación de diferentes métodos de ensayo, es especialmente deseable que todas las administraciones utilicen los de la Organización Internacional de Normalización (ISO). Cada vez que se mencionen en este Capítulo los criterios analíticos y físicos enumerados a continuación hay que utilizar las normas ISO siguientes:

Contenido de cenizas:

ISO 2144 Papel y cartón - Determinación de las cenizas

DARM/APB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 14 de 48



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

*Grado de blancura:*

*ISO 2470 Papel y cartón - Medida del factor de reflectancia difusa por  
incidencia (grado de blancura ISO)*

*Determinación de la resistencia e índice de estallido:*

*ISO 2758 Papel - Determinación de la resistencia de estallido*

*ISO 2759 Cartón - Determinación de la resistencia de estallido*

*CMT 60 (resistencia de formación por choque o aplastamiento):*

*ISO 7263 Papel acanalado plisado medio para cartón ondulado - Determinación de la  
resistencia al aplastamiento de las ondulaciones después del plegado en Laboratorio*

*Composición de las fibras:*

*ISO 9184/1-3 Papel, cartón y pasta - Análisis de la mezcla de los diversos componentes del  
papel o cartón.*

*Gramaje (peso):*

*ISO 536 Papel y cartón - Determinación del gramaje*

*Índice de rugosidad "Parker Print-Surf"*

*ISO 8791/4 Papel y cartón- Determinación de la rugosidad/lisura (métodos de pérdida por  
el aire)*

*Espesor de una hoja sola:*

*ISO 534 Papel y cartón - Determinación del espesor y la densidad de la masa aparente o  
densidad aparente de la hoja.*

*Resistencia al desgarro:*

*ISO 1974 Papel - Determinación de la resistencia al desgarro (Método Elmendorf)*

*Resistencia a la ruptura por tracción:*

DARM/APA



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

ISO 1924/2 Papel y cartón - Determinación de las propiedades a esfuerzos de tracción -  
Apartado 2: Método de variación constante de elongación.

Tanto si se hace mecánicamente como si se hace a mano, la fabricación propiamente dicha del papel consta de tres fases distintas: la preparación de la pasta, la formación de las hojas y el acabado (aprestos o transformaciones)."(Sic)

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

**1. Papel y cartón.**  
**1.1 Bolsas de regalo**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**bolsa de regalo**", con el título de la partida **48.19 "Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares."**, esta partida comprende las mercancías objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

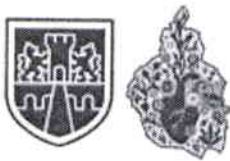
De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|            |               |                                                                                                                                                                            |
|------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partida    | 48.19         | "Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares." |
| Subpartida | 4819.40       | - "Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."                                                                                                                       |
| Fracción   | 4819.40.91    | "Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."                                                                                                                         |
| NICO       | 4819.40.91 00 | "Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."                                                                                                                         |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del AcuerdoH por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **48.19**, aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/APR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

**"A) Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y demás envases.**

Este grupo comprende los recipientes y continentes de cualquier dimensión que se utilizan generalmente para el envasado, el transporte, el almacenado o la venta de mercancías, ya se trate de artículos comunes o de artículos cuidadosamente manufacturados (decorados, etc.). Se pueden citar principalmente: las cajas y cartones, bolsas (incluidas las bolsitas de horticultura); los cucuruchos, bolsitas y sacos; los cilindros (tambores de embalaje) de cartón enrollado o confeccionados de otro modo, incluso con zunchos de otras materias; los tubos de cartón con tapa o sin ella para envasado de periódicos, planos, documentos, etc.; las fundas para vestidos; los cubos y cornetes (incluso parafinados) para leche, confituras, sorbetes, etc. Esta partida comprende también las bolsas de papel para usos especiales, tales como las bolsas para aspiradoras de polvo, las bolsas para el mareo en barcos y aviones y las fundas y bolsas para discos.

La partida comprende también las cajas y cartonajes plegables. Se entenderá por cajas y cartonajes plegables:

- las cajas y cartonajes que se presenten plegados y que se monten mediante un simple desplegado de las diferentes partes solidarias unas de otras (por ejemplo, cajas de pastelería), así como

- los cartonajes ensamblados o destinados a ensamblarse por medio de pegamentos, grapas, etc., en un solo lado, consiguiéndose la formación de los otros lados como resultado del propio montaje y cierre eventual de éste y que pueden terminarse en el fondo o en la tapa por la unión, por ejemplo, mediante tira adhesiva o grapas.

Los artículos de este grupo pueden llevar indicaciones impresas, tales como el nombre de firmas, instrucciones para el uso o incluso viñetas. Por esto, las bolsitas de semillas con grabados de flores o legumbres, así como con la razón social de la firma y con consejos para la siembra, se clasifican aquí; ocurre lo mismo con los envases de chocolate o de harinas dietéticas adornados con imágenes para que las recorten los niños.

Estos artículos pueden estar también provistos de guarniciones o accesorios de otras materias: forrados con textiles, reforzados con madera, con asas de cuerda, esquinas de metal o de plástico, etc.

**B) Cartonajes de oficina, tienda o similares.**

A diferencia del apartado A) anterior, las manufacturas comprendidas en este grupo son continentes rígidos y de fabricación más cuidada que les confiere un carácter duradero, tales como los clasificadores de cartas o las cajas para el correo, las cajas de fichas de clasificación, las bandejas de oficina, las cajas de estanterías de tiendas. Se utilizan para clasificar, ordenar o conservar los documentos o mercancías en las oficinas, tiendas, depósitos, etc.

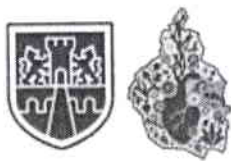
DARM/APR



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

Estos artículos pueden llevar también guarniciones (asas, bisagras, cierres, cuadros para etiquetas, etc.) o refuerzos textiles, de metal, madera, plástico u otras materias.  
Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los artículos de la **partida 42.02** (artículos de viaje, etc.).
- b) Las cajas y continentes de cestería de papel (**partida 46.02**)
- c) El papel y cartón impreso, recubierto o revestido de la **partida 48.11**, presentado en bobinas (rollos), destinado a la fabricación de envases, plegado y marcado previamente para facilitar el corte en el momento de la fabricación de envases individuales.
- d) Los álbumes para muestrarios o para colecciones (**partida 48.20**).
- e) Los sacos y saquitos, de tejidos de papel, de la **partida 63.05.**" (Sic)

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

**1. Papel y cartón.  
1.1 Bolsas de regalo**

Ubicada la mercancía en la partida **48.19**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**bolsas de regalo**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

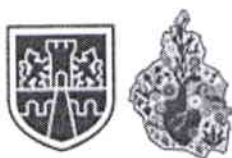
**4819.40 - "Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."**

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

**1. Papel y cartón.  
1.1 Bolsas de regalo**

DARM/ABR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"bolsas de regalo"**, les compete la fracción arancelaria:

**4819.49.91 "Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."**

#### Número de Identificación Comercial (NICO)

##### 1. Papel y cartón.

##### 1.1 Bolsas de regalo

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las **"bolsas de regalo"**, es:

**4819.49.91 00 "Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."**

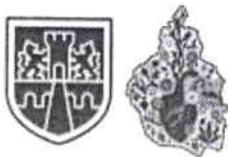
**- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Sección**

**Sección XX**

**Notas de Capítulo 95**

DARM/APR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

"1. Este Capítulo no comprende:

- a) las velas (partida 34.06);
- b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
- c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
- d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;
- e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 o 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros) de fútbol);
- f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
- g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
- h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
- ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;
- k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
- m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

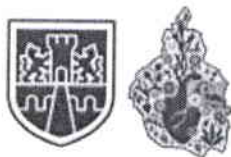
Página 20 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

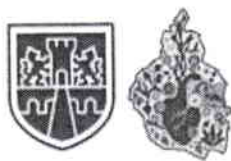
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

- n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;
- o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
- p) las aeronaves no tripuladas (partida 88.06);
- q) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
- r) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
- s) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
- t) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
- u) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
- v) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
- w) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
- x) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales (finas) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.
4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre

DARM/APR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

6. En la partida 95.08:

a) la expresión atracciones para parques de diversiones designa a un aparato o combinación de aparatos que pueden transportar, encaminar o guiar a una o más personas en rutas acordadas o restringidas, incluidas las rutas acuáticas, o dentro de un área definida principalmente para fines de entretenimiento o diversión. Estas atracciones pueden ser parte de un parque de diversiones, un parque temático, un parque acuático o una feria. Estas atracciones para parques de diversiones no comprenden los equipos de los tipos que generalmente se instalan en residencias o en patios de recreo;

b) la expresión atracciones de parques acuáticos designa a un aparato o combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua, sin una ruta establecida. Las atracciones de parques acuáticos comprenden solo los equipos diseñados específicamente para su utilización en parques acuáticos;

c) la expresión atracciones de feria designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador o supervisor y pueden instalarse en edificios permanentes o en puestos independientes en concesión. Las atracciones de feria no comprenden los equipos de la partida 95.04.

Esta partida no comprende los equipos clasificados más específicamente en otra parte de la Nomenclatura." (Sic)

### Notas Nacionales Capítulo 95

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/APP

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

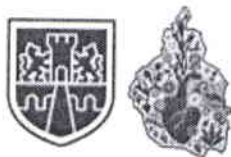
Página 22 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

"1. En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:

a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;

b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.01;

c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;

d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;

e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.

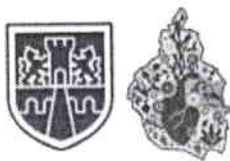
f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.

Para efectos de esta partida, ciertos artículos que presentados aisladamente se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación.

Asimismo, tenemos que aquellos juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, se distinguen, por la naturaleza de las materias constitutivas, por su construcción generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

DARM/APR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

En esta partida, se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retro impulso.

Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.

La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase de artículos que imiten o asemejen a un arma.

Para los juguetes de ruedas, la propulsión se consigue normalmente apoyándose en el suelo directamente (patinetes sin pedales) o con un sistema de pedales, manivelas o palancas, también aquellos juguetes impulsados por un motor, o los arrastrados o empujados por otra persona.

2. En la partida 95.04 se clasifican las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes y sonido (utilizados con receptor de televisión o con pantalla incorporada) y los demás juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico.  
Por el contrario, se excluyen los asientos con videojuegos (partida 94.01).

3. Para efectos de la subpartida 9506.31 el término "Palos de golf ("clubs") completos" debe entenderse como individuales o en juegos." (Sic)

**-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo**

**3. Artículos para fiestas.**

**3.1 Cortinas metálicas.**

**3.2 Globos metálicos.**

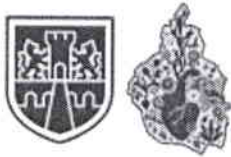
**3.3 Letreros para fiesta**

**3.4 Manteles.**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos

DARM/ABR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Asimismo, la Regla General 3, inciso, contenida en el artículo 2, fracción I, dispone que "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: ...b) b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo." Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"Cortinas metálicas, Globos metálicos, Letreros para fiesta y Manteles"**, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

|          |    |                                                                               |
|----------|----|-------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo | 95 | "Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios" |
|----------|----|-------------------------------------------------------------------------------|

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

*"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tirovivos y demás atracciones de feria.*

*Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.*

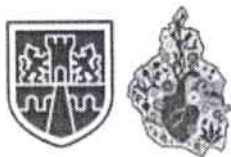
DARMA PR



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, **con excepción** de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar **simples guarniciones o accesorios de mínima importancia** de dichas materias.

Independientemente de las exclusiones indicadas en las Notas Explicativas de las partidas, este Capítulo **no comprende**:

- a) Los artículos de pirotecnia para diversiones (**partida 36.04**).
- b) Los bandajes, neumáticos y demás artículos de las **partidas 40.11, 40.12 o 40.13**.
- c) Las tiendas y artículos para acampar (**partida 63.06**, generalmente).
- d) Las bombas para líquidos (**partida 84.13**), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (**partida 84.21**), motores eléctricos (**partida 85.01**), transformadores eléctricos (**partida 85.04**) y aparatos de radiotelemando (**partida 85.26**)
- e) Las armas y demás artículos del **Capítulo 93.**" (Sic)

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

**3. Artículos para fiestas.**

**3.1 Cortinas metálicas.**

**3.2 Globos metálicos.**

**3.3 Letreros para fiesta.**

**3.4 Manteles.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**cortinas metálicas, globos metálicos, letreros para fiesta y manteles**", con el título de la partida **95.05 "Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa."**, esta partida comprende las mercancías objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/APB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 26 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|            |               |                                                                                                      |
|------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partida    | 95.05         | "Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa." |
| Subpartida | 9505.90       | - "Los demás."                                                                                       |
| Fracción   | 9505.90.99    | "Los demás."                                                                                         |
| NICO       | 9505.90.99.00 | "Los demás."                                                                                         |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 95.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

" Esta partida comprende:

A) Los **artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones**, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).

2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noël, etc.

3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (**excepto** los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se **excluyen** de esta partida los disfraces de materias textiles de los **Capítulos 61 o 62**.

DARM/APB



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans-genes, etc.

Por el contrario, **no pertenecen** a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

La partida también **excluye**, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los **artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas** de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.

Se **excluyen** también de esta partida:

a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (**Capítulo 6**).

b) Las velas (partida 34.06).

c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo **Capítulos 39 o 48**).

d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).

e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (**partida 63.07**). Las guirnaldas eléctricas de todas clases (**partida 94.05**). (Sic)

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

**3. Artículos para fiestas.**

**3.1 Cortinas metálicas.**

**3.2 Globos metálicos.**

**3.3 Letreros para fiesta**

**3.4 Manteles.**

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

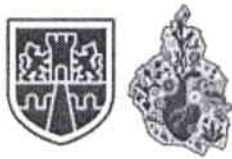
Página 28 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

Ubicada la mercancía en la partida **95.05**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**cortinas metálicas, globos metálicos, letreros para fiesta y manteles**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**9505.90 - "Los demás."**

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

**3. Artículos para fiestas.**

**3.1 Cortinas metálicas.**

**3.2 Globos metálicos.**

**3.3 Letreros para fiesta**

**3.4 Manteles.**

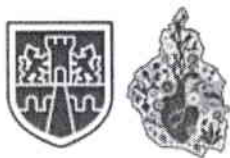
Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "**cortinas metálicas, globos metálicos, letreros para fiesta y manteles**" les compete la fracción arancelaria:

**9505.90.99 "Los demás."**

**Número de Identificación Comercial  
(NICO)**

DARM/ADA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

**3. Artículos para fiestas.**

**3.1 Cortinas metálicas.**

**3.2 Globos metálicos.**

**3.3 Letreros para fiesta**

**3.4 Manteles.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "cortinas metálicas, globos metálicos, letreros para fiesta y manteles"

9505.90.99 00 "Los demás."

**Base Gravable del Impuesto General de Importación.**

Casos del 1 al 10

| "Clasificación Arancelaria"                                         |                               |                                        |                                                  |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Descripción de la mercancía                                         | "Bolsa para regalo"<br>Caso 1 | "Art. para fiesta"<br>Caso 2 al Caso 7 | "Velas y globos"<br>Caso 8 al Caso 10            |
| Unidad de medida                                                    | 35 docenas                    | 220 docenas<br>144 docenas             | 3,576 piezas                                     |
| Marca                                                               | Sin marca                     | Mr. Tortuga y Sin<br>marca             | Sin marca                                        |
| Modelo                                                              | sin modelo                    | Sin modelo                             | Sin modelo                                       |
| Origen                                                              | CHINA                         | CHINA                                  | CHINA                                            |
| Fracción Arancelaria con Número de Identificación<br>Comercial      | 4819.40.91 00                 | 9505.90.99 00                          | 3406.00.01 00<br>9505.90.99 00                   |
| Regulaciones y Restricciones no Arancelarias                        | Precio Estimado<br>(1.48)     | recio Estimado (2.35)                  | Precio Estimado<br>(2.35)<br>cuota compensatoria |
| Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria<br>con NICO) | EXENTA                        | CUMPLE<br>NOM-050-SCFI-2004            | NO CUMPLE<br>OM-050-SCFI-2004                    |

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

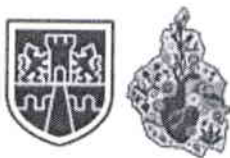
Página 30 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

| "Clasificación Arancelaria" |                               |                                        |                                       |
|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------|
| Descripción de la mercancía | "Bolsa para regalo"<br>Caso 1 | "Art. para fiesta"<br>Caso 2 al Caso 7 | "Velas y globos"<br>Caso 8 al Caso 10 |
| Condiciones de la mercancía | NUEVO                         | NUEVO                                  | NUEVO                                 |

**Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.**

I.- Las mercancías clasificadas en la fracciones arancelarias con número de identificación comercial, **3406.00.01 0, y 9505.90.99 00**, de los **Casos 2 al 10** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

II.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **4819.40.91 00**, contenidas en el **Caso 1**, **NO** se encuentra sujeta al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, toda vez, que se encuentran exentas de las mismas.

**Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.**

Cabe señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, durante la recepción de las mismas, se apreció lo siguiente respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas

I. **NOM-050-SCFI-2004:** las mercancías contenidas en el **Caso 8,9 y 10 y, NO** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial)** de la NOM referida.

II.-La mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99 00**, de los **Casos 6, 9 y 10** consistentes en **globos metálicos**, originarios de **China**, se encuentran sujetas al pago de **Cuota Compensatoria (161%)**, de conformidad con la **"RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia"**, publicado en el Diario Oficial

DARM/APR



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

de la Federación el 07 de junio de 2018, así como de conformidad con la **"RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2024.

**Precio Estimado (dólares E.U.A. por unidad comercial) por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

III.- Las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria con Número de Identificación Comercial **4819.40.91 00** y **9505.90.99 00** se encuentran sujetas al esquema de precios estimados, de conformidad con el marco legal previsto en el **Anexo 5 de la Resolución de Precios Estimados 2022** que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a dichos precios por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994, así como sus posteriores modificaciones; correspondiendo un valor de referencia de **1.48** para la fracción arancelaria **4819.40.91 00** y de **2.35** para la fracción arancelaria **9505.90.99 00**.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/212/2026**, de fecha 01 de septiembre de 2026, lo siguiente: *"...en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal..."*(Sic.), en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1052/2026**, de fecha de recepción **01 de septiembre de 2026**, informando de manera textual lo siguiente:

*"...se informa que a la fecha de emisión del presente oficio no ha sido presentada documentación alguna por el C. José Fernando Hernández Sánchez, Chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900025/26..."* (Sic.)

**1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.**

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67, de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

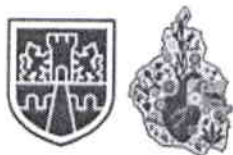
Página 32 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

**2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.**

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

**3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.**

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo

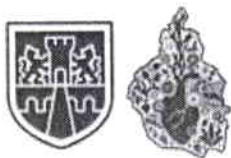
DARM/APB



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74, de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75, de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74, de la misma Ley, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77, de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

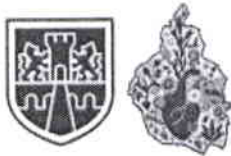
Página 34 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

los motivos referidos, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78, de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64, de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65, de la misma Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país, que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72, en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74, de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento, debe ser "comercialmente intercambiable".

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

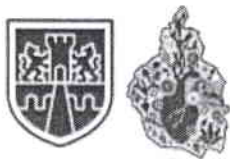
Página 35 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78, de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores**, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día **10 de septiembre de 2026**, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, **cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.**

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

**"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.**

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el **valor en aduana** de la mercancía materia de un

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

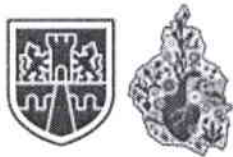
Página 36 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

*procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.  
"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "

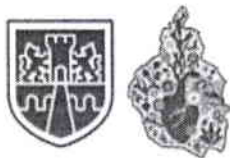
DARM/APA



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

Ahora bien, respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 1** mercancía descrita como: **Bolsa de regalo**, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **Nuevo**; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://despensa.bodegaaurrera.com.mx/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se cita una de ellas en la dirección: Calz Ignacio Zaragoza 1172, Agrícola Pantitlán, Iztacalco, CDMX, 08100, donde se encontró: **Caso 1: Bolsa de regalo**, estado nuevo, marca **GENÉRICO**, con un precio de **\$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.)**; las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **bolsas de regalo**, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://despensa.bodegaaurrera.com.mx/>

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

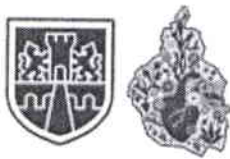
Página 38 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

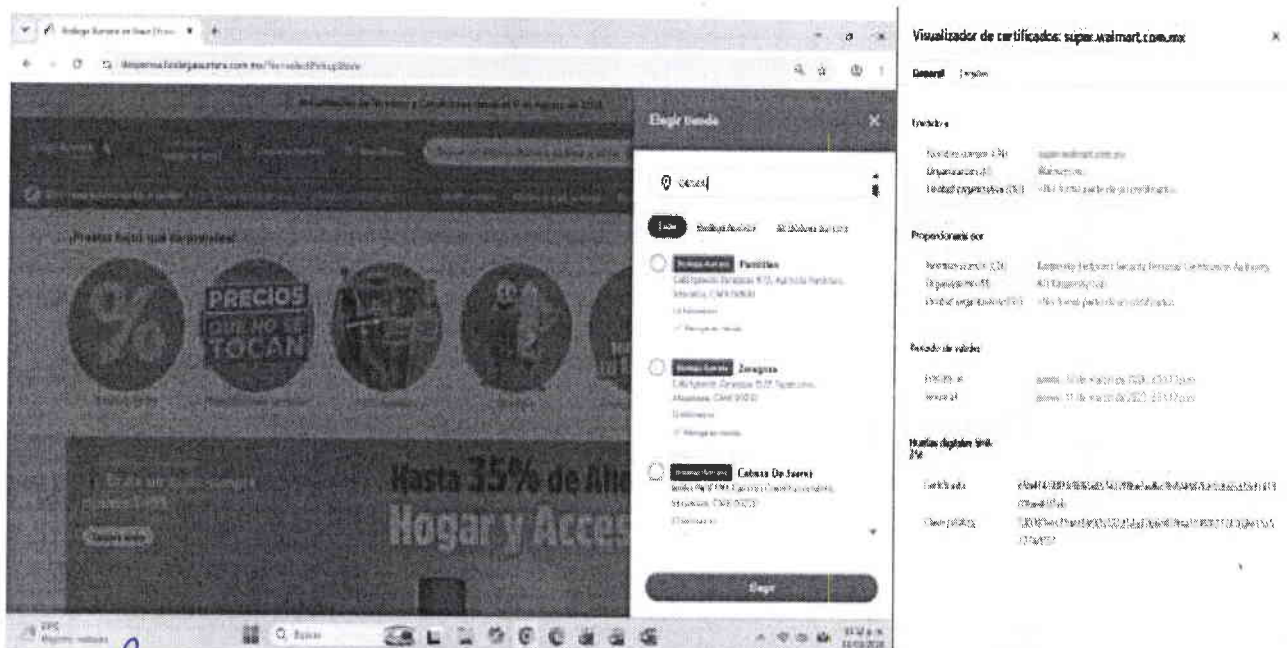
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026



DARM/PR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

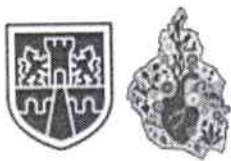
Página 39 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

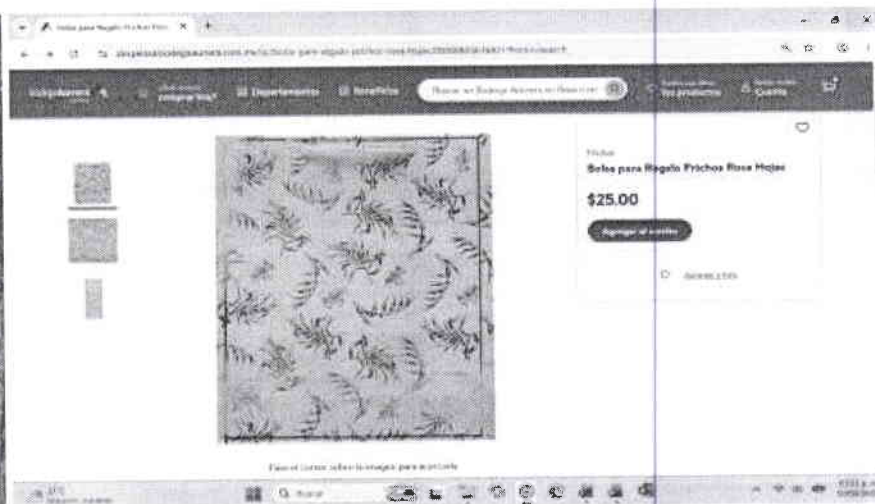
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

<https://despensa.bodegaaurrera.com.mx/ip/bolsa-para-regalo-prichos-rosa-hojas/00088855616431?from=/search>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Ahora bien, respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 2, 4 y 5** mercancía descrita como: **Letrero para fiesta**, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **Nuevo**; **Caso 7: Cortina metálica**, origen **China**, marca **MR TORTUGA**, sin modelo, estado **Nuevo**; **Caso 3: Mantel**, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **Nuevo**; **Casos 6, 9 y 10: Globo metálico**, origen **China**, marca **MR TORTUGA**, sin modelo, estado **Nuevo**; **Caso 8: Vela para pastel**, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **Nuevo**; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://joinet.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se cita una de ellas en la dirección: **Av. 16 de Septiembre #219, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100**, donde se encontró: **Casos 2, 4 y 5: Banner letrero móvil**, marca **GENÉRICO**, estado **nuevo**, con un precio de **\$12.70 (Doce pesos 70/100 M.N.)**; **Caso 7: Cortina metálica**, marca **GENÉRICO**, estado **nuevo**, con un precio de **\$7.50 (Siete pesos 50/100 M.N.)**; **Casos 3: Mantel liso**, marca **GENÉRICO**, estado **nuevo**, con un precio de **\$09.60 (Nueve pesos 60/100 M.N.)**; **Casos 6, 9 y 10: Globo color metálico con frase**, marca **GENÉRICO**, estado **nuevo**, con un precio de **\$7.60 (Siete pesos 60/100 M.N.)**; **Caso 8: Velas para pastel**, marca **GENÉRICO**, estado **nuevo**, con un precio de **\$8.20 (Ocho pesos 20/100 M.N.)**; las mercancías consideradas son tomando

DARM/ABR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

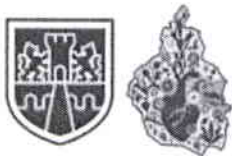
Página 40 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **letrero móvil, cortina metálica, mantel liso, globo metálico y vela para pastel**, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://joinet.com/>

DARM/ARB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 41 de 48

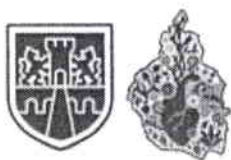
7



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

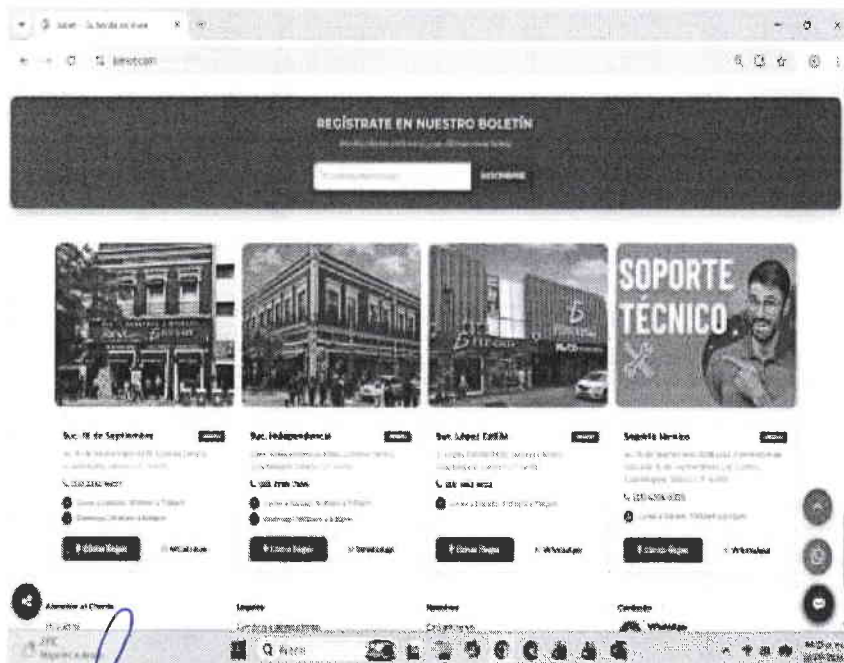
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026



Visualizador de certificados joinet.com

General

Emisor

Nombre completo (30)  
Domicilio (30)  
Ciudad (30)

Propiedades por

Nombre completo (30)  
Domicilio (30)  
Ciudad (30)

Periodo de validez

Desde el  
Hasta el

Propiedades por

Nombre completo (30)  
Domicilio (30)  
Ciudad (30)

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

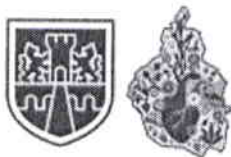
Página 42 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



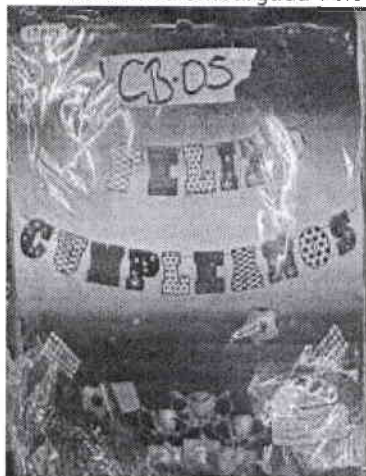
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

<https://joinet.com/producto/banner-letrero-movil-feliz-cumpleanos-con-diseno-infantil-dd0009/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.

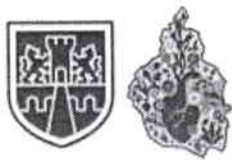


<https://joinet.com/producto/cortina-metalica-con-efecto-tipo-ondas-espiral-para-fiesta-variedad-de-colores-ml-213-foil-fringe-curtain-color-your-party/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación



DARM/APR



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

<https://joinet.com/producto/mantel-liso-rectangular-metalico-137x275cm-variedad-de-colores/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación



<https://joinet.com/producto/set-de-3-globos-en-color-metalico-con-frase-de-feliz-cumpleanos-variedad-de-colores-foil-balloon-inn-asr-006/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación



DARM/APB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México. Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

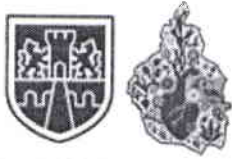
Página 44 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



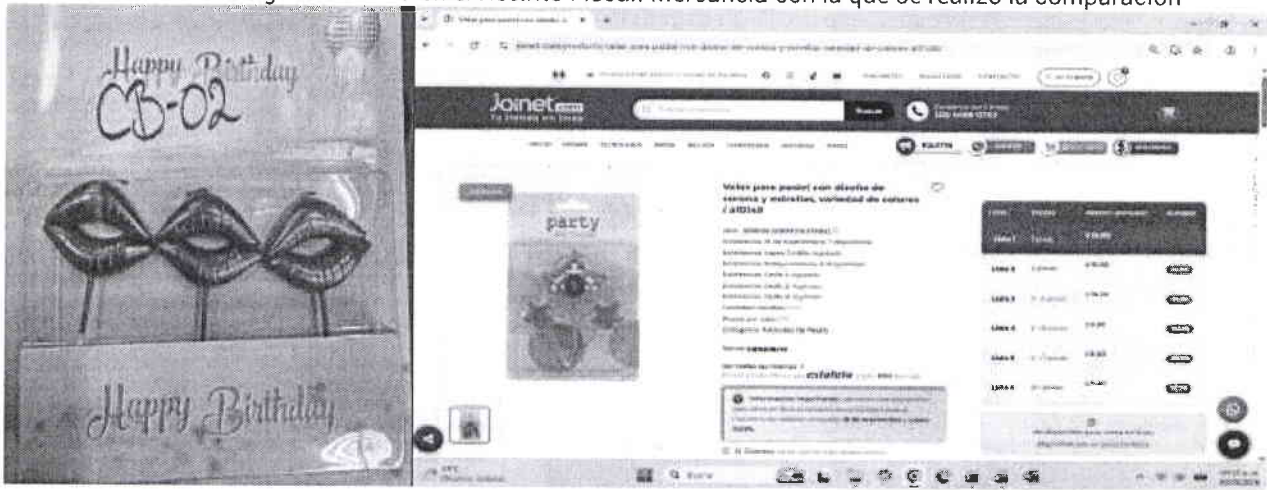
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

<https://joinet.com/producto/velas-para-pastel-con-diseno-de-corona-y-estrellas-variedad-de-colores-af0149/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación



No se omite señalar que, las capturas de pantalla antes referidas, contienen los enlaces electrónicos (link), las mercancías comercializadas en las tiendas referidas, los precios unitarios de venta, las fechas de consulta, las sucursales físicas de las tiendas comerciales, así como, el certificado de las páginas web, elementos que hacen constar la existencia y veracidad de las mismas.

Aunado a lo anterior, se anexa al presente dictamen un tanto en original de la certificación de fecha 10 de septiembre de 2026, realizada a las capturas de pantalla implementadas de referencia para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías embargadas precautoriamente relacionadas con la orden CVM0900025/26.

De conformidad con lo expuesto, se procede a señalar el inventario valorado de la orden número CVM0900025/26:

SIN TEXTO

DARM/APR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 45 de 48



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

3,57  
6

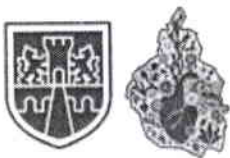
\$  
27,523.2  
0

\$  
24,770.  
88

SIN TEXTO

Finalmente, para las mercancías contenidas en los Casos 1 al Caso10, de origen y procedencia extranjera, sujetas a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900025/26, se dictamina el siguiente Valor en Aduana.

TOTAL



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

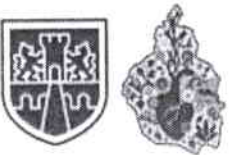
Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

Caso 1

| CAS | CANTID<br>AD | UNID<br>AD DE<br>MEDI<br>DA | DESCRIPC<br>ION    | ORIG<br>EN | MAR<br>CA        | ESTIL<br>O Y/O<br>MODE<br>LO | TIP<br>O        | ESTA<br>DO | REFEREN<br>CIA | CANTID<br>AD DE<br>PIEZAS<br>POR<br>JUEGO | TOTA<br>L DE<br>PIEZ<br>AS | FRACCIÓN<br>ARANCEL<br>ARIA CON<br>NICO | VALOR<br>COMERC<br>IAL<br>UNITARI<br>O | VALOR<br>COMERC<br>IAL | PRECI<br>O<br>UNITA<br>RIO | VALO<br>REN<br>ADUA<br>NA | IGI     | PRECIO<br>ESTIMAD<br>O<br>(DÓLARE<br>S E.U.A.<br>POR<br>UNIDAD<br>COMERCI<br>AL) |
|-----|--------------|-----------------------------|--------------------|------------|------------------|------------------------------|-----------------|------------|----------------|-------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|------------------------|----------------------------|---------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 35           | DOCE<br>NA                  | BOLSA DE<br>REGALO | CHIN<br>A  | SIN<br>MAR<br>CA | SIN<br>MODE<br>LO            | SIN<br>TIP<br>O | NUEV<br>O  | ILH0878        | 12                                        | 420                        | 4819.40.9<br>1 00                       | \$ 25.00                               | \$10,500.<br>00        | \$ 22.50                   | \$ 9,450.<br>00           | 25<br>% | 1.48                                                                             |
|     |              |                             |                    |            |                  |                              |                 |            |                |                                           | 420                        |                                         |                                        | \$10,500.00            |                            | \$ 9,450.0<br>0           |         |                                                                                  |

Caso 2 al 7

| CA<br>SO | CANTI<br>DAD | UNID<br>AD DE<br>MEDI<br>DA | DESCRIP<br>CION           | ORIG<br>EN | MAR<br>CA        | ESTIL<br>O Y/O<br>MODE<br>LO | TIP<br>O        | ESTA<br>DO | REFERE<br>NCIA | IMPORTA<br>DOR                           | NOM<br>A LA<br>QUE<br>ESTA<br>SUJE<br>TA | CANTI<br>DAD DE<br>PIEZA<br>S POR<br>JUEGO | TOT<br>AL DE<br>PIEZ<br>AS | FRACCIÓN<br>ARANCEL<br>ARIA CON<br>NICO | VALOR<br>COMER<br>CIAL<br>UNITARI<br>O | VALOR<br>COMER<br>CIAL | PRECI<br>O<br>UNITA<br>RIO | VALOR<br>EN<br>ADUA<br>NA | IGI     | PRECIO<br>ESTIMA<br>DO<br>(DÓLAR<br>ES<br>E.U.A.<br>POR<br>UNIDAD<br>COMER<br>CIAL) | CUOTA<br>COMPENSA<br>TORIA |
|----------|--------------|-----------------------------|---------------------------|------------|------------------|------------------------------|-----------------|------------|----------------|------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|------------------------|----------------------------|---------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 2        | 45           | DOCE<br>NA                  | LETRERO<br>PARA<br>FIESTA | CHIN<br>A  | SIN<br>MAR<br>CA | SIN<br>MODE<br>LO            | SIN<br>TIP<br>O | NUEV<br>O  | QLO017<br>2    | J&R<br>FIELD<br>SERVICE<br>S SA DE<br>CV | NOM<br>-<br>050-<br>SCFI<br>-<br>2004    | 12                                         | 540                        | 9505.90.9<br>9 00                       | \$ 12.70                               | \$ 6,858.00            | \$ 11.43                   | \$ 6,172.2<br>0           | 30<br>% | 2.35                                                                                | N/A                        |
|          |              | DECE                        | MANTEL                    | CHIN       | SIN              | SIN                          | SIN             | NUEV       | QZB010         | J&R<br>FIELD                             | NOM<br>-<br>050-                         |                                            |                            | 9505.90.9                               | \$                                     |                        |                            | \$                        | 30      |                                                                                     |                            |



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

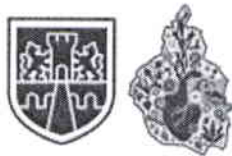
Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

|         |                                                                         |              |                 |
|---------|-------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|
| 8 al 10 | \$24,770.88<br>(Veinticuatro mil setecientos setenta pesos 88/100 M.N.) | 3576 piezas  | 3,576<br>piezas |
| TOTAL   | \$70,045.92<br>(Setenta mil cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.)         | 220 decenas  | 7,924<br>piezas |
|         |                                                                         | 179 docenas  |                 |
|         |                                                                         | 3,576 piezas |                 |

El presente dictamen técnico se rindió con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables a la fecha de conclusión del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **12 de agosto de 2026**, fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026

**Caso 8 al 10**

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION      | ORIGEN | MARCA     | ESTILO Y/O MODELO | TIPO        | ESTADO | NOM A LA QUE ESTA SUJETA | CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | OBSERVACIONES            | REFERENCIA     | FRACCION ARANCELARIA CON NICO | VALOR COMERCIAL UNITARIO | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN ADUANA | IGI  | PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL) | CUOTA COMPENSATORIA |
|------|----------|------------------|------------------|--------|-----------|-------------------|-------------|--------|--------------------------|------------------------------|-----------------|--------------------------|----------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------|-------------------------------------------------------|---------------------|
| 8    | 576      | PIEZA            | VELA PARA PASTEL | CHINA  | SIN MARCA | SIN MODELO        | TIPO LABIOS | NUEVO  | NOM - 050-SCFI - 2004    | 1                            | 576             | 3 PIEZAS POR BLISTER     | SIN REFERENCIA | 3406.00.01.00                 | \$ 8.20                  | \$ 4,723.20     | \$ 7.38         | \$ 4,250.88     | 20 % | N/A                                                   | N/A                 |
| 9    | 2000     | PIEZA            | GLOBO METÁLICO   | CHINA  | MRTORTUGA | SIN MODELO        | SIN TIPO    | NUEVO  | NOM - 050-SCFI - 2004    | 1                            | 2000            | LETRERO FELIZ CUMPLEAÑOS | QLT0346        | 9505.90.99.00                 | \$ 7.60                  | \$ 15,200.00    | \$ 6.84         | \$ 13,680.00    | 30 % | 2.35                                                  | 161%                |
| 10   | 1000     | PIEZA            | GLOBO METÁLICO   | CHINA  | MRTORTUGA | SIN MODELO        | SIN TIPO    | NUEVO  | NOM - 050-SCFI - 2004    | 1                            | 1000            | LETRERO FELIZ CUMPLEAÑOS | QLT0342        | 9505.90.99.00                 | \$ 7.60                  | \$ 7,600.00     | \$ 6.84         | \$ 6,840.00     | 30 % | 2.35                                                  | 161%                |
|      |          |                  |                  |        |           |                   |             |        |                          |                              | 3,576           |                          |                |                               |                          | \$ 27,523.20    |                 | \$ 24,770.88    |      |                                                       |                     |

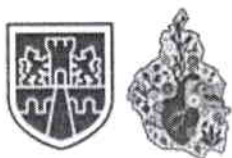
SIN TEXTO

Finalmente, para las mercancías contenidas en los **Casos 1 al Caso10**, de origen y procedencia extranjera, sujetas a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900025/26**, se dictamina el siguiente Valor en Aduana.

| CASO   | VALOR ADUANA                                                                   | CANTIDAD    | TOTAL DE PIEZAS |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|
| 1      | \$9,450.00<br>(Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)            | 35 docenas  | 420 piezas      |
| 2 al 7 | \$35,825.04<br>(Treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.) | 220 docenas | 3,928 piezas    |
|        |                                                                                | 144 docenas |                 |

DARM/APP





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2026  
**SAF/TCDMX/ CVCE/DPL/1283/2026**

|         |                                                                         |              |                 |
|---------|-------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|
| 8 al 10 | \$24,770.88<br>(Veinticuatro mil setecientos setenta pesos 88/100 M.N.) | 3576 piezas  | 3,576<br>piezas |
| TOTAL   | \$70,045.92<br>(Setenta mil cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.)         | 220 decenas  | 7,924<br>piezas |
|         |                                                                         | 179 docenas  |                 |
|         |                                                                         | 3,576 piezas |                 |

El presente dictamen técnico se rindió con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables a la fecha de conclusión del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **12 de agosto de 2026**, fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

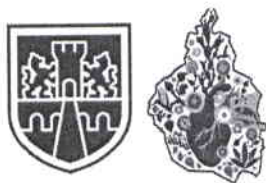
**ATENTAMENTE**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900038/26  
C.c.p.- Minuta.

DARM/APR





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

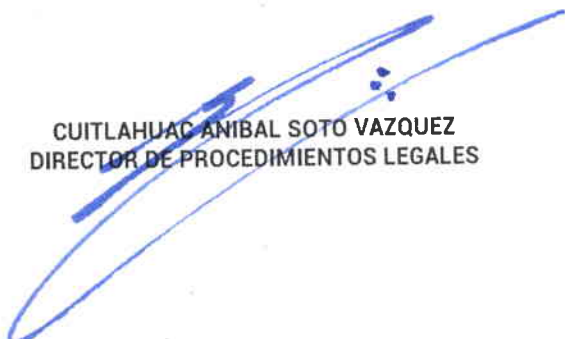
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: **CVM0900025/26**  
Expediente: **CPA0900038/26**

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **10:00** horas del día **14 de octubre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1283/2026** de **12 de octubre de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, documentos relacionados con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900025/26**, signado por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Jose Fernando Hernandez Sanchez**, en su carácter de **Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo: **Marca E-Solomo, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas Sin Placas, Color Azul**, en virtud de que abandono la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio **12 de agosto de 2026** y conclusión **12 de agosto de 2026**, fijándose del citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).

**ATENTAMENTE**

  
**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

DARM/AFB

Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de  
México. Tel: 55 57 01 47 46 ext: 1105

Página 1 de 1

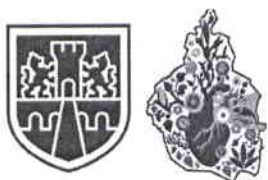


**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: CVM0900025/26

Expediente: CPA0900038/26

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **10:05 horas del día 14 de octubre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

La notificación de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1283/2026 de 12 de octubre de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, documentos relacionados con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900025/26**, firmado por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. José Fernando Hernández Sánchez**, en su carácter de **Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo: **Marca E-Solomo, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas Sin Placas, Color Azul**.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día **29 de octubre de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **14 de octubre de 2026**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **15 de octubre al 28 de octubre del mismo año**, tomándose en cuenta los días **15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2026**, por ser hábiles y descontándose los días **17, 18, 24 y 25 de octubre de 2026**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación Vigente.-----

-----Conste.-----

**ATENTAMENTE**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/APB

Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de  
México. Tel: 55 57 01 47 46 ext: 1105

Página 1 de 1

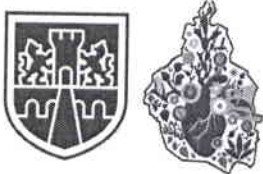


**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: CVM0900025/26  
Expediente: CPA0900038/26

**CÉDULA DE RETIRO**

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:  
OFICIO O ACUERDO A  
NOTIFICAR:

**C. JOSE FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ.**

**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1283/2026 DE 12 DE OCTUBRE DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR EN ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900025/26.**

EL SUSCRITO **CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:10 HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2026, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026 AL 28 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 Y 28 DE OCTUBRE DE 2026, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 17, 18, 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2026, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2026 SERÁ EL DECIMOPRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DÍA EN QUE FUERON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1283/2026 DE 12 DE OCTUBRE DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR EN ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900025/26**, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. JOSE FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **CHOFER Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA** QUE ERAN TRASPORTADAS EN EL VEHICULO: **MARCA E-SOLOMO, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2025, PLACAS SIN PLACAS, COLOR AZUL**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LOS OFICIOS NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1283/2026 DE 12 DE OCTUBRE DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR EN ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900025/26**, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. JOSE FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **CHOFER Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA** QUE ERAN TRASPORTADAS EN EL VEHICULO: **MARCA E-SOLOMO, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2025, PLACAS SIN PLACAS, COLOR AZUL**, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2026, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2026, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2026. -----

-----CONSTE.-----

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**

**TESTIGO**

**C. DIEGO ARMANDO RAMIREZ MONTERO**

**TESTIGO**

**C. ABRIL PAQUE ROSAS**

DARM/APB

Calle Oriente 233, No. 173, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de  
México. Tel: 55 57 01 47 46 ext: 1105

Página 1 de 1



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA

